IEC/CG/179/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo por el que se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.

II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por

parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[1] emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Instituto Electoral de Coahuila[2]; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año

VI. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre siguiente.

VII. El 1º de diciembre de 2023, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del IEC; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.

VIII. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.

IX. El 19 de febrero de 2025, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.

[1] En delante, el INE.
[2] En delante, IEC.

X. El 10 de noviembre de 2025, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.

XI. El 23 de septiembre de 2026, el INE envió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026 en relación con diversa información acerca de los modelos de distribución de la pauta para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027[3].

XII. El 30 de julio de 2026, el INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

XIII. En misma fecha, el INE emitió la resolución INE/CG478/2026 por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-207 en las treinta y dos entidades federativas.

XIV. El 28 de agosto de 2026, el Comité de Radio y Televisión aprobó el acuerdo INE/ACRT/18/2026, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

En ese sentido, el INE remitió dicha información mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026. Cabe mencionar que estos instrumentos se notificaron a los partidos políticos locales.

[3] En delante, PELO 26-27.

XV. El 30 de octubre de 2026 se recibió un correo electrónico por parte de la Mtra. Ángeles Vázquez Andrade, Jefa de Departamento de Elaboración de Pautas y Gestión de Transmisiones en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en relación con diversa información de los modelos de distribución de la pauta para el PELO 26-27.

XVI. El 11 de noviembre de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CPPP/031/2026 por el que se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales para el PELO 26-27.

Por lo anterior, este Consejo General emite el siguiente Acuerdo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[4]; 27, numeral 5, de la Constitución

[4] En delante, la LGIPE.

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[5], se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral refiere que para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

[5] En delante, Código Electoral.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd) del Código Electoral señala que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, los artículos 14 y 167, numeral 1 del Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el que se elegirá la integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, iniciará el primero 1º de diciembre del 2026.

OCTAVO. Que, los artículos 353, numeral 1, inciso b), y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

> *"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.
Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

(...)"

DÉCIMO. Que, acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la LGIPE.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 159, numeral 3, de la LGIPE; y 152, numeral 2, del Código Electoral, establecen que las candidatas y los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de las candidaturas independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; asimismo, el artículo 152, numeral 1 dispone que el conjunto de candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde al artículo 54, numeral 1 del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos acreditados ante éste tendrán derecho al uso de

manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, Base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 160, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Por su parte, el artículo 169, numeral 1 de la LGIPE dispone que el tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de la Ley en comento, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en su conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación.

De igual forma, el artículo 165, numeral 1 dispone que, dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SEXTO. Que, el numeral 3 del artículo 173 de la LGIPE señala que, para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 del artículo en comento, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de dicha Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, respecto de la distribución del tiempo en radio y televisión, el artículo 167 de la LGIPE determina lo siguiente:

"Artículo 167.

1. *Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.*

2. *Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición,*

b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

3. *El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.*

4. *Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*

5. *Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

6. *Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

7. *El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos."*

Por su parte, el artículo 168, numeral 4 de la LGIPE señala que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que a éstos les corresponden en radio y televisión tanto en procesos electorales federales, como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	**30 minutos**	**24 minutos**	**41 minutos**	**100%**

Por su parte, su numeral 3 dispone que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos electorales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18

4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

DÉCIMO NOVENO. Que, las etapas de precampaña, intercampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 concurrente con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, están comprendidas de la siguiente manera:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Local	04/01/2027 – 12/02/2027	13/02/2027 – 03/04/2027	04/04/2027 – 02/06/2027
Federal	04/01/2027 – 12/02/2027	13/02/2027 – 03/04/2027	04/04/2027 – 02/06/2027

Es así que, de lo anteriormente expuesto se puede advertir que los tiempos, convertidos a número de mensajes con una extensión de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas PELO 26-27, se asignarán en los escenarios 3, 6 y 10 de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previamente expuestos.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 1 de la citada Ley General, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá:

a) 30% del total, de forma igualitaria

b) 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá: el 30% de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70% de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a las candidaturas independientes se asignarán en los términos previstos en el artículo 15 de dicho reglamento.

Por su parte, el numeral 2 del referido reglamento, establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en entidades federativas con procesos electoral concurrente, en los términos de los artículos 170, 171, 172, y 173 de la LGIPE.

Que, de acuerdo con el artículo 179, numeral 3 de la LGIPE, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la LGIPE, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 15, numeral 3 del Reglamento, dispone que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

Por su parte, el numeral 6 del citado artículo precisa que, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro, no podrá recibir más del 50 por ciento

de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, añadiendo que, la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

VIGÉSIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 16, numeral 2 del Reglamento, establece que, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 17, numerales 1 y 3 del Reglamento, señala que el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento señalan que, durante el periodo de intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad administrativa electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Por su parte, el artículo 19, numeral 3 del Reglamento, dispone que durante el periodo de intercampañas, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una

estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, acorde con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida. Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el artículo 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del Reglamento, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputaciones; los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo al que se hizo referencia; las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos; y la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

TRIGÉSIMO. Por su parte, el artículo 25 del Reglamento en la materia establece:

1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas

independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.

2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.

4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

5. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

Al respecto, este organismo electoral local deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

TRIGESIMO PRIMERO. Que, para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el PELO 26-27, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el estado, es decir, la correspondiente a la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo **IEC/CG/162/2026** de fecha 21 de septiembre de 2026, relativo al cómputo estatal de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026			
Partido político	**Votación obtenida**	**Votación válida emitida**	**Porcentaje votación válida emitida**
Partido Acción Nacional	27.762	1,208,867	2.30%
Partido Revolucionario Institucional	648,948		53.68%
Partido del Trabajo	45,932		3.80%
Partido Verde Ecologista de México	33,965		2.81%
Unidad Democrática de Coahuila	50,543		4.18%
Movimiento Ciudadano	25,453		2.11%
morena	288,879		23.90%
Nuevas Ideas	77,393		6.40%
México Avante Coahuila	7,580		.63%
Candidatura Independiente Masias Menera Sierra	1,468		.12%
Candidatura Independiente Mario Alberto Córdova Hernández	944		.08%
Total			**100%**

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numerales 1 y 2 de la LGIPE, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento, disponen que: los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa

correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado; asimismo los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En tal virtud, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político para efectos de determinar el pautado de radio y televisión durante las precampañas y campañas locales en el PELO 26-27, se restan los votos obtenidos de los siguientes partidos políticos nacionales y locales:

Partido Acción Nacional
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
México Avante Coahuila

Lo anterior en la inteligencia de que, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, los emitidos a favor de las candidaturas independientes, así como de aquellos partidos nacionales y locales que no obtuvieron el porcentaje de votación mínimo para tener derecho a financiamiento público, son los siguientes:

Partido	Votación	Porcentaje de la votación local emitida
Partido Revolucionario Institucional	648,948	58.37%
Partido del Trabajo	45,932	4.13%

Unidad Democrática de Coahuila	50,543	4.54%
morena	288,879	25.98%
Nuevas Ideas	77,393	6.96%
VVE Diputaciones Mayoría Relativa	1,111,695	100%

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo de radio y televisión que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el PELO 26-27; en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes para el periodo de campañas, se tiene la siguiente distribución:

Para la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con jornada electoral coincidente, se estará a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, que refiere lo siguiente:

I. Coincidencias entre etapas locales y federales.

Para el caso del PELO 26-27, se actualizan los escenarios 3, 6 y 10 señalados en los en el considerando décimo octavo, de ahí que resulta necesario dividir los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en los días que corresponden a cada escenario, a fin de realizar el cálculo de los mensajes respectivos conforme a los minutos que se le asignan a cada uno de los referidos escenarios.

Como se mencionó anteriormente, la calendarización de la precampaña, intercampaña y campaña, del orden local y federal son las siguientes:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Local	04/01/2027 – 12/02/2027	13/02/2027 – 03/04/2027	04/04/2027 – 02/06/2027
Federal	04/01/2027 – 12/02/2027	13/02/2027 – 03/04/2027	04/04/2027 – 02/06/2027

De modo tal que, se actualizan los escenarios siguientes:

Escenario	Tipo de Coincidencia	Justificación
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	La precampaña local coincide totalmente con la precampaña federal.
6	Intercampaña local coincidiendo con la intercampaña federal	La intercampaña local coincide totalmente con la intercampaña federal.
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	La campaña local coincide totalmente con la campaña federal.

De esta forma, conforme a las reglas previstas en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento en la materia, la asignación de tiempo de radio y televisión resulta como a continuación se describe:

II. PRECAMPAÑAS

Precampañas locales 40 días	
Periodo de precampañas	Del 4 de enero al 12 de febrero de 2027
Días efectivos en precampañas	40 días
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	11
Promocionales diarios	22
Promocionales en el periodo de precampañas	880
Distribución de promocionales 30% igualitario	264
Distribución de promocionales 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2025-2026)	616

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027			
Partido político	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES	Promocionales que corresponden a cada	Promocionales aplicando la cláusula de

	264 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	616 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (c)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	partido político (A + C)	maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Partido Revolucionario Institucional	24	0.0000	58.3746	359	0.5878	383	383
Partido del Trabajo	24	0.0000	4.1317	25	0.4513	49	49
Partido Verde Ecologista de México	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Unidad Democrática de Coahuila	24	0.0000	4.5465	28	0.0063	52	52
Movimiento Ciudadano	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
morena	24	0.0000	25.9855	160	0.0704	184	184
Nuevas Ideas	24	0.0000	6.9617	42	0.8841	66	66
México Avante Coahuila	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Partido Paz	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
Somos	24	0.0000	0.0000	0	0.0000	24	24
TOTAL	264	0.0000	100.0000	614	2.0000	878	878

Promocionales sobrantes para el INE	2

III. INTERCAMPAÑAS.

Intercampañas locales 50 días	
Periodo de intercampañas	Del 13 de febrero al 03 de abril de 2026
Días efectivos en intercampañas	50
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	9
Promocionales diarios	18
Promocionales en el periodo de intercampañas	900
Distribución de promocionales igualitarios	81

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027			
Partido Político	DURACIÓN: 50 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 900 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	900 promocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	81	0.8182	81
Partido Revolucionario Institucional	81	0.8182	81
Partido del Trabajo	81	0.8182	81

Partido Verde Ecologista de México	81	0.8182	81
Unidad Democrática de Coahuila	81	0.8182	81
Movimiento Ciudadano	81	0.8182	81
morena	81	0.8182	81
Nuevas Ideas	81	0.8182	81
México Avante Coahuila	81	0.8182	81
Partido Paz	81	0.8182	81
Somos	81	0.8182	81
TOTAL	891	9.0000	891
Promocionales sobrantes para el INE			9

IV. CAMPAÑAS.

Campañas locales (60 días)	
Periodo de campañas	Del 04 de abril al 02 de junio de 2027
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800
Distribución de promocionales 30% igualitario	540

Campañas locales (60 días)	
Distribución de promocionales 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2025-2026)	1260

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de las candidaturas independientes que participarán en la elección local se realizará con fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, y conforme a la normatividad aplicable, se considera pertinente que esta autoridad electoral apruebe las pautas de la campaña con base en 3 escenarios posibles, con los cuales se abarcarían todos los supuestos que pudieran actualizarse, a saber:

- **Escenario 1**: Sin candidaturas independientes.
- **Escenario 2:** Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento.
- **Escenario 3:** Con dos o más candidaturas independientes.

Escenario 1; pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, y también es posible que se actualice más adelante, es decir, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidatura independiente, por lo cual se considera pertinente aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento, mismo que prevé que, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a éstas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

De igual forma, **los escenarios 2 y 3** pueden actualizarse por las siguientes causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- Por el registro de las candidaturas independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables;
- Por un mandato de la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- Por fallecimiento de una candidatura independiente.

Así, tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

En tal virtud, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo para el de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Luego entonces, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

- **Escenario 1**: Sin candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Revolucionario Institucional	49	0.0909	58.3746	735	0.5205	784	784
Partido del Trabajo	49	0.0909	4.1317	52	0.0595	101	101
Partido Verde Ecologista de México	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49

Unidad Democrática de Coahuila	49	0.0909	4.5465	57	0.2857	106	106
Movimiento Ciudadano	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
morena	49	0.0909	25.9855	327	0.4167	376	376
Nuevas Ideas	49	0.0909	6.9617	87	0.7176	136	136
México Avante Coahuila	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Partido Paz	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Somos	49	0.0909	0.0000	0	0.0000	49	49
Candidaturas independientes							
TOTAL	539	1.0000	100.0000	1258	2.0000	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE: 3							

- **Escenario 2:** Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027			
Partido político y candidatura	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES	Promocionales que corresponden a	Promocionales aplicando la

independiente	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que corresponderían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	cada partido político (A + B + C)	cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
Partido Acción Nacional	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	2.0000	0.0909	58.3746	735	0.5205	782	782
Partido del Trabajo	45	0.0000	2.0000	0.0909	4.1317	52	0.0595	99	99
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47
Unidad Democrática de Coahuila	45	0.0000	2.0000	0.0909	4.5465	57	0.2857	104	104
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47
morena	45	0.0000	2.0000	0.0909	25.9855	327	0.4167	374	374
Nuevas Ideas	45	0.0000	2.0000	0.0909	6.9617	87	0.7176	134	134
México Avante Coahuila	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47
Partido Paz	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47

Somos	45	0.0000	2.0000	0.0909	0.0000	0	0.0000	47	47
Candidatura independiente	22	0.0000			0.0000	0	0.0000	22	22
TOTAL	517	0.0000	22.0000	1.0000	100.0000	1258	2.0000	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE: 3									

- **Escenario 3**: Con dos o más candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido Revolucionario Institucional	45	0.0000	58.3746	735	0.5205	780	780
Partido del Trabajo	45	0.0000	4.1317	52	0.0595	97	97
Partido Verde Ecologista de México	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45

Unidad Democrática de Coahuila	45	0.0000	4.5465	57	0.2857	102	102
Movimiento Ciudadano	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
morena	45	0.0000	25.9855	327	0.4167	372	372
Nuevas Ideas	45	0.0000	6.9617	87	0.7176	132	132
México Avante Coahuila	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Partido Paz	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Somos	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
Candidaturas independientes	45	0.0000	0.0000	0	0.0000	45	45
TOTAL	**540**	**0.0000**	**100.00000**	**1258**	**2.0000**	**1798**	**1798**
Promocionales sobrantes para el INE: 2							

Finalmente, con el objeto de dotar de certeza al PELO 26-27, las pautas que por este acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que se ajuste con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026 el INE informó al IEC que el 28 de agosto de 2026 en Octava Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/ACRT/18/2026 por el cual llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el

orden de asignación de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas de los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

En ese sentido, el sorteo electrónico para el estado de Coahuila de Zaragoza quedó de la siguiente manera:

Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta

Proceso Electoral Local 2026-2027

COAHUILA

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a continuación, se presenta el listado de partidos políticos obtenido con base en el sorteo electrónico celebrado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del 28 de agosto de 2026. Dicho sorteo define el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027.

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
3	NUEVAS IDEAS	NI	
4	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
5	MÉXICO AVANTE COAHUILA	MAC	
6	PARTIDO PAZ	PAZ	
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
8	UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	UDC	
9	SOMOS MÉXICO	SOMOS MX	
10	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
11	MORENA	MORENA	morena

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 Reglamento, se elaboró el Modelo de Distribución del Pautado en Radio y Televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del PELO 26-27, en términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado Reglamento; el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1; 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, 175, numeral 1, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd), 353, numeral 1, inciso b) y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, 16, numeral 2, 17, párrafo 1, 19, numeral 1, 23, 24, 25, 26, numeral 1; y 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones aprueba por unanimidad de votos, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Modelos de Distribución del Pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, en los términos de los considerandos del presente acuerdo; así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO